



RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la acción de tutela presentada por Yolanda Cecilia Rojas Quiroz, en la que solicita la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso administrativo, acceso a los cargos públicos, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, presuntamente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-.

Ahora, con fundamento en los hechos expuestos por la accionante y algunos soportes documentales anejados, es menester, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, proceder a suspender el nombramiento o posesión en el cargo identificado en la Oferta Pública de Empleos No. 59567 denominado INSTRUCTOR, Código 3010, Grado 1 de la Convocatoria 436 de 2017 llevada a cabo por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin de evitar que la presunta amenaza al derecho se convierta en violación o que la presunta violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho.

Así, de conformidad con los arts. 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991, el Decreto 1382 del 2000, y el Decreto 1983 de 2017, se

D I S P O N E:

1. ADMITIR la solicitud de tutela presentada por Yolanda Cecilia Rojas Quiroz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.997.217, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2. Mediante atento oficio dirigido a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al SENA, hágaseles saber que se ha iniciado trámite de tutela con fundamento en la solicitud elevada por Yolanda Cecilia Rojas Quiroz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.997.217, motivo por el cual, en el término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, podrán ejercer su derecho de defensa frente a los hechos que dan sustento a la acción de amparo, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretendan hacer valer.

Dichas entidades deberán allegar junto con el escrito de contestación la siguiente documentación:

- Acuerdo No. 20171000000116 de 24 de julio de 2017

- Convocatoria 436 de 2017
- Lista de elegibles No. 20182120184225
- Resolución 715 de 2017 *“Por la cual se distribuyen los cargos de la planta de empleos temporales creada para el SENA por el Decreto 553 de 2017”*

3. VINCULAR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN al presente trámite tutelar, para que en el término perentorio de DOS (2) DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente providencia, procedan a pronunciarse sobre los hechos y pretensiones referidos en el escrito tutelar anexo, aportando de considerarlo necesario, las pruebas que pretendan hacer valer.

4. VINCULAR a los (las) FUNCIONARIOS (as) TEMPORALES que desempeñan los cargos de interés ofertados de la CNSC y el SENA, al igual que los TERCEROS interesados que participaron en la Convocatoria 436 de 207 al cargo identificado en la Oferta Pública de Empleos No. 59567 denominado INSTRUCTOR, Código 3010, Grado 1 de la Convocatoria de enfermero (a) OPEC 9391 Código 243 a la presente acción, de manera que, puedan hacer uso del derecho de defensa que les asiste y se pronuncien, si es de su interés, sobre los hechos que motivaron la acción de amparo dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes a la publicación en la página web de las entidades antes referidas, por tanto,

5. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y al SENA, que publiquen durante los próximos DOS (2) DÍAS, en el portal WEB de cada entidad, la tutela presentada por Yolanda Cecilia Rojas Quiroz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.997.217, indicando en la publicación, que las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo electrónico de este Despacho: acabrerl@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o j01ccpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. En la forma autorizada por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, como MEDIDA PROVISIONAL se DISPONE ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al SENA, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que de manera INMEDIATA se abstengan de dar nombramiento o en caso de que ya se haya efectuado, se abstenga de surtir la posesión y o el trámite que sobrevenga al cargo identificado en la Oferta Pública de Empleos No. 59567 denominado INSTRUCTOR, Código 3010, Grado 1 de la Convocatoria de enfermero (a) OPEC 9391 Código 243 de la Convocatoria 436 de 2017. La medida se mantendrá hasta que la decisión de fondo al interior de este trámite sea emitida.

7. REQUERIR la señora Yolanda Cecilia Rojas Quiroz, para que de manera urgente, se sirva allegar a este despacho la siguiente información, con la advertencia de que lo debe hacer **bajo la gravedad de juramento** de conformidad con el Art. 389 del C. de P. P^{1.}, y la imposición del artículo 442 del C. P^{2.}:

7.1 Diga sus nombres y apellidos completos, cédula de ciudadanía, estado civil, lugar de domicilio, edad y a qué se dedica.

7.2. ¿Cómo se encuentra compuesto su núcleo familiar, indicando edades y a qué se dedican?

7.3 Cuáles son los ingresos mensuales con los que su hogar subsiste, indicando qué integrantes del núcleo familiar se encuentran trabajando, y a cuánto ascienden mensualmente dichos ingresos.

7.4 Manifieste si en el momento, tiene algún tipo de obligación crediticia con alguna corporación financiera o de otro tipo. (Aportar soporte documental).

7.5. La vivienda en la que habita es propia o arrendada. Si es arrendada ¿Cuánto paga por dicho arriendo?

7.6. ¿Qué estrato tiene asignado el lugar donde vive?

7.7 ¿Posee algún mueble (carro, moto, etc.) o inmueble que le genere ingresos económicos?

7.8 Informe a cuánto ascienden los gastos mensuales de su núcleo familiar, quien o quienes se encargan de sufragarlos.

7.9 Recibe usted o algún integrante de su familia, algún tipo de subsidio o ayuda por parte del Estado (familias en acción, subsidio al adulto mayor, etc.).

7.10 Realizó usted la postulación informada por el Sena a partir del 8 de octubre a 12 de octubre de 2020. De ser afirmativa su respuesta se servirá

¹ARTÍCULO 389. JURAMENTO. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.

²ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

allegar los soportes que demuestren lo dicho, al igual que la documentación que aportó a dicha postulación.

7.11 Respecto a tal postulación ¿enfiló algún tipo de recurso o reclamación? De ser afirmativa su respuesta se servirá allegar los soportes documentales que demuestren su dicho.

7.12 Por su parte ¿arribó ante las accionadas, petición alguna solicitando la realización de la audiencia pedida mediante esta acción constitucional? Si su respuesta es sí, allegará de igual modo, los soportes documentales que respalden tal afirmación.

7.13 Allegue al Despacho la totalidad de la documentación referida en el acápite de pruebas, pues con el escrito de tutela no fueron arribados.

Adjuntar soportes documentales de la información brindada de manera legible y completa.

8. REQUERIR al SENA, por conducto de su representante legal, para que dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva allegar a este despacho la siguiente información, con la advertencia de que lo debe hacer **bajo la gravedad de juramento** de conformidad con el Art. 389 del C. de P. P³., y la imposición del artículo 442 del C. P⁴.:

8.1. Desde cuando existen lista de elegibles vigentes de la Convocatoria 436 de 2017: ¿cuántos nombramientos temporales se han realizado?, ¿contaba esa entidad con alguna autorización de la CNSC para realizar dichos nombramientos?, si aquella existe, allegarla al Despacho.

8.2. Informe ¿cuántos nombramientos temporales con la denominación INSTRUCTOR se ha realizado, aplicando las listas de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017?

9. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia tanto a la accionante como a la entidad accionada y las vinculadas, por medio de su director regional o representante legal, en la forma ordenada por el artículo 16 del Decreto 2591/91, y 5° del Decreto 306 de 1992, por el medio más expedido posible.

³ARTÍCULO 389. JURAMENTO. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.

⁴ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ana Cristina Cifuentes Córdoba', with a small number '3' written above it.

ANA CRISTINA CIFUENTES CÓRDOBA
JUEZA

Marcela C.